

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00399-00

Teniendo en cuenta las manifestaciones injuriosas y deshonrosas del abogado ALEJANDRO ACOSTA GUTIERREZ, como consta en sus escritos de 10 y 24 de mayo y 11,18 de julio de 2022 donde manifiesta de manera infundada y temeraria e insistentemente que este Despacho pretende dilatar el proceso, con el fin de favorecer a su contraparte constituyendo una falta a su deber profesional prevista en el numeral 4 del artículo 78 del Código General del Proceso¹, así como en el artículo 32 del Código Disciplinario del Abogado que señala que constituyen faltas contra el respeto debido a la administración de justicia “Injuriar o acusar temerariamente a los servidores públicos, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos profesionales, sin perjuicio del derecho de reprochar o denunciar, por los medios pertinentes, los delitos o las faltas cometidas por dichas personas.”, así como el artículo 33 del mismo Código que señala que son faltas contra la recta y leal realización de la justicia, en su numeral 10 “Efectuar afirmaciones o negaciones maliciosas, citas inexactas, inexistentes o descontextualizadas que puedan desviar el recto criterio de los funcionarios, empleados o auxiliares de la justicia encargados de definir una cuestión judicial o administrativa.”, dado que el Juzgado ha adelantado la actuación en aplicación de las normas procesales y del debido proceso, en garantía de las partes, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: COMPULSAR copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para que para que investigue las posibles faltas disciplinarias y a los deberes en que haya podido incurrir el abogado ALEJANDRO ACOSTA

¹ “ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

4. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia.”

GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.064.821 y T.P. 266.820 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: REMITIR copia de todo el proceso e incluido el presente proveído.

CÚMPLASE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b011e7e9ab94099a88400df045e9b4c8add891cc8410c3bb4d439ea7ee6f95**

Documento generado en 24/08/2022 02:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>